

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LAS ACREDITACIONES PARA REALIZAR ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE VOTACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

**A N T E C E D E N T E S**

I. Que este Consejo General emitió el acuerdo número 09 de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual determinó los criterios generales de carácter científico que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para las elecciones a celebrarse el domingo 5 de julio de 2009.

II. Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, los días 8 y 28 del mes de enero del año en curso, dirigidos al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano superior de dirección, signados por el C. Marcelo Ortega, Director General de CONSULTA MITOFSKY, solicita, en el primero de ellos, su acreditación para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales en algunos municipios y distritos de la entidad, otorgando información sobre la empresa que representa y su función, y en el segundo muestra la información pormenorizada que seguirá en el desarrollo de las encuestas que pretende llevar a cabo.

III. El día 26 de marzo de 2009 se recibió en la oficialía de partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, un escrito signado por el Lic.

Carlos Ordoñez, Coordinador de Investigación y Opinión Pública de la compañía EL UNIVERSAL, dirigido al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, al cual anexa un documento con los requisitos y la metodología a emplear por EL UNIVERSAL Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V. en el levantamiento de las encuestas de preferencias preelectorales en el Estado de Colima, que desea llevar a cabo.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que tal y como lo dispone la fracción XLIV del artículo 163 del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral tiene a su cargo la regulación de las encuestas y sondeos previos a la jornada electoral.

2.- Establece el artículo 215 del Código de la materia, que quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Presidente del Instituto Electoral del Estado, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio de comunicación.

Respecto a la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión, señala que durante los 6 días previos a la jornada electoral y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión o conteos rápidos que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieran, a las penas y sanciones aplicables.

Que los artículos 215 y 216 del Código Electoral del Estado otorgan la facultad a cualquier persona física o moral de solicitar u ordenar la publicación de cualquier

encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos invocados, así como los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo General.

**3.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 216 del Código Electoral del Estado, es facultad de este órgano electoral emitir los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

**4.-** En virtud de lo anterior, se emitió el acuerdo número 09 del Proceso Electoral 2008-2009, citado en el antecedente primero de este documento, en el cual se determinó como punto primero lo siguiente:

***“PRIMERO:** Quien realice o pretenda realizar encuestas por muestreo, encuestas o sondeos de opinión sobre cuestiones electorales desde el inicio de las campañas del proceso electoral 2008-2009, hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, deberá entregar, con anticipación al inicio de tales actividades, al Presidente del Instituto Electoral del Estado, una explicación pormenorizada de la metodología que seguirá en el desarrollo de las mismas, en donde invariablemente expresará la duración, lugar de aplicación y finalidad de la encuesta o sondeo de opinión.”*

**5.-** Que hasta este momento, este órgano superior de dirección ha recibido dos solicitudes para acreditación de personas morales que pretenden llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el próximo 5 de julio de 2009, por parte de las siguientes personas morales:

- **“CONSULTA MITOFSKY”**
- **“EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.**

6.- Que del análisis a los citados escritos y a los documentos que acompañan las personas morales referidas en la consideración que antecede a través de sus representantes, mismos que se ponen a disposición de los integrantes del Consejo General, se desprende el cumplimiento de lo previsto en el acuerdo número 09 del presente proceso electoral, de fecha 12 de diciembre de 2008, en razón de los siguientes elementos:

- a) Nombre de la persona moral que solicita la acreditación;
- b) Domicilio legal de la persona moral, en donde se encuentre el asiento de la administración general de sus negocios;
- c) Especificación de la elección o elecciones respecto de las cuales pretende realizar la encuesta, sondeo o estudio de opinión;
- d) Indicación general de la técnica metodológica que se implementará. (Información que utilizó para delimitar la población de estudio y para seleccionar la muestra; el instrumento que se utilizará para la recopilación de la información; así como todos y cada uno de los mecanismos que se utilizarán para elegir a los individuos entrevistados); y
- e) El compromiso expreso de sujetar su actuación a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado, así como a los acuerdos emitidos por el Consejo General.

7.- De los documentos presentados por ambas personas morales, “CONSULTA MITOFSKY” y “EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V., se desprende la intención de ambas de llevar a cabo encuestas preelectorales, lo que significa que se desarrollarán durante la campaña electoral y no así el día de la jornada electoral, puesto que de acuerdo con la tercera edición del Glosario Electoral del Lic. Enrique López Sanavia, la **encuesta preelectoral** es la investigación y cuestionamiento de preferencias ciudadanas que se efectúa durante el periodo comprendido entre el inicio oficial de las campañas electorales y hasta ocho días previos al de la elección. De lo anterior, debemos recordar que nuestro Código Electoral establece en el artículo 214, primer párrafo, que las

campañas electorales iniciarán a partir de la fecha en que los Consejeros Municipales y el Consejo General emitan el acuerdo relativo al registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán 3 días antes de la jornada electoral.

Por lo anterior se hace necesario acreditar a las personas morales aludidas en el párrafo anterior para que puedan llevar a cabo las encuestas por muestreo durante las campañas electorales en este Proceso Electoral 2008-2009.

De conformidad con las anteriores consideraciones, este Consejo General tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba otorgar a las personas morales referidas en la consideración número 5 del presente documento, la acreditación respectiva para que durante la campaña electoral de este Proceso Electoral 2008-2009 realicen encuestas de muestreo o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones para la jornada electoral del 5 de julio de 2009, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado así como a los criterios generales de carácter científico y demás acuerdos determinados por este Consejo General.

**SEGUNDO:** Que las personas morales, **“CONSULTA MITOFSKY”** y **“EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.”**, deberán informar en su momento al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, las fechas de inicio y término de las encuestas preelectorales que pretenden llevar a cabo.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente documento a las personas morales, **“CONSULTA MITOFSKY”** y **“EL UNIVERSAL, Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.”**, por medio de

cédula que se fije en los estrados del Consejo General, por no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el Estado de Colima.

**CUARTO:** Notifíquese a los Consejos Municipales Electorales del Instituto, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

---

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

---

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

---

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO